



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Siendo uno de los deberes mas sagrados e imperiosos de todo Gobierno el velar incesantemente por la conservacion de la salud de los pueblos, recurriendo á cuantos medios aconsejan unánimes la observacion y la ciencia, faltaria á los suyos el que hoy dirijo las riendas del Estado si por mi conducto no llamase de nuevo la atencion de las Autoridades en los momentos críticos en que una enfermedad asoladora amenaza con sus estragos á la Península, esparciendo de antemano la inquietud que es natural en semejantes circunstancias. El Gobierno pues se halla en el caso de encargar muy particularmente á V. S., cuya sollicitud por el bien de la provincia de su mando le es conocida, que así en lo concerniente á los medios de evitar en lo posible la invasion del mal, como en lo relativo á los que la ciencia considera mas á propósito para combatirlo, se atenga á lo dispuesto en las Reales órdenes de 1.º de Febrero y 15 de Mayo últimos, cuya observancia acaba de recomendar nuevamente por Real orden de 10 del actual. No menos importantes son las disposiciones contenidas en la de 18 de Enero de 1849, y las instrucciones de 30 de Marzo del mismo año; á todas las cuales dará V. S. el debido cumplimiento, desplegando el celo y actividad que el Gobierno espera en asunto de tanta trascendencia.

Al efecto, ademas de cuidar de la pronta ejecucion de las Reales órdenes citadas, adoptará, de acuerdo con esa Junta de Sanidad, todas aquellas medidas que le sugieran sus sentimientos humanitarios, su patriotismo y el conocimiento especial del estado sanitario y necesidades particulares de esa provincia. No cree el Gobierno que se incurra en lamentables descuidos en el cumplimiento de lo que acerca del particular tiene prevenido; tampoco es presumible que el celo que V. S. demuestre se estrelle en la indolencia de alguno de sus subalternos. A evitar estos inconvenientes se encaminarán sin duda los esfuerzos de V. S., ya disponiendo, en el caso de que la enfermedad reinante invadiese esa provincia, que se establezca el servicio extraordinario de sanidad y de visitas médicas domiciliarias que tantas ventajas ha proporcionado y proporciona en otras naciones, ya excitando el celo de los facultativos para investigar cómo se proponga aquella, y para formar una completa estadística sanitaria, no menos que para inculcar las ventajas de la tranquilidad de espíritu; ya, en fin, adoptando con la urgencia que el caso requiere aquellas medidas higiénicas que, si siempre son necesarias en un sistema regular de policía urbana, nunca tanto como en las solemnes ocasiones en que por sí solas pueden libertar á los pueblos de grandes conflictos. La confianza que las Autoridades celosas saben inspirar con la sublime abnegacion de su reposo, y hasta de su existencia si preciso fuese, en favor de la humanidad doliente es uno de los medios mas eficaces de disipar inquietudes que muchas veces no tienen otro fundamento que temores imaginarios; y como V. S. se halle dotado de esos laudables sentimientos, el Gobierno, que abunda en los mismos, no duda que V. S. los empleará en bien de sus subordinados. Por último, el Gobierno,

oido el dictámen del Consejo de Sanidad del Reino, encarga con especial interés:

1.º Que en el caso de invasion de la enfermedad reinante, se cuide evitar que se formen focos de infeccion, por el blanqueo, la ventilacion, el aireo y fumigacion de las habitaciones en donde haya habido enfermos, y por los demas medios que propongan las Juntas de Sanidad.

2.º Que V. S., mediante propuesta de las mismas Juntas, haga que se publiquen y repartan con profusion instrucciones médicas acomodadas á las circunstancias locales, señalando, si lo estimase oportuno, los auxilios que deberán prestarse á los enfermos mientras llegan los facultativos que hayan de asistirles.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.— Señor Gobernador de la provincia de....

Deseo el Gobierno de S. M. de evitar por todos los medios posibles que las necesidades generales, y en particular las de las clases menesterosas, vengán á aumentar la inquietud que en los ánimos produce cualquier motivo de notable alteracion en la salud pública, recuerda á V. S. la urgente conveniencia de que se dedique sin levantar mano á hacer que por todos sus agentes tengan debida aplicacion las disposiciones emanadas de la Autoridad suprema en circunstancias análogas á la presente, disposiciones que constituyen la base de la actual legislacion de Beneficencia. Al efecto es indispensable que tengan cumplimiento las instrucciones de 30 de Marzo de 1849, la circular del 28 del mes y año expresados, y particularmente los parrafos quinto y sétimo de la misma, la Real orden de 24 de Agosto de 1834 y todas cuantas medidas vayan encaminadas á tan filantrópico objeto. Para que los resultados sean tan satisfactorios como el Gobierno desea, V. S., consultando el dictámen de las Juntas de Sanidad y Beneficencia de esa provincia, procederá de acuerdo con ellas á fin de proporcionar á los enfermos necesitados los auxilios y consuelos que reclama la humanidad doliente y desvalida.

Las visitas en los establecimientos, barrios y casas habitadas por familias pobres; la habilitacion de hospitales, casas de socorro y enfermerías donde no los haya; el reconocimiento escrupuloso de las sustancias alimenticias, y sobre todo de los artículos de primera necesidad; la destruccion de los focos de insalubridad; la limpieza, ventilacion y fumigacion de las habitaciones y locales de grandes reuniones de pobres; la completa aplicacion, en fin, de un buen sistema de higiene pública exigen mucho celo, mucha actividad, mucha abnegacion por parte de los funcionarios que en las provincias representan la autoridad del Gobierno; y este posee la profunda conviccion de que sus miras serán secundadas por V. S. con la paternal sollicitud, propia de sus nobles sentimientos. Las Juntas de Beneficencia pueden en esta ocasion prestar inapreciables servicios, haciendo generosos llamamientos á la caridad pública y privada para que los enfermos indigentes no carezcan de los alimentos, ropas, medicinas y demas medios que pudieran exigir las circunstancias; pueden asimismo contribuir con su asistencia, consuelos y reflexiones á producir un cambio favorable en el estado moral de los individuos, desvaneciendo temores cuya perniciosa influencia en la salud es origen de desasosiego, cuando no de graves males. En suma el Gobierno de S. M. espera ver pronta y exactamente puestas en práctica las disposiciones consigna-

das en la legislación de Beneficencia relativas á la enfermedad reinante, con el doble objeto de evitar la invasión de esta y de disminuir ó atajar completamente sus progresos, si por desgracia apareciese.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO POLITICO DE ZARAGOZA.

Núm. 747

Circular núm. 298.

Los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procurarán la captura de Mateo Navajas, y caso de conseguirla lo remitirán con la mayor seguridad á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia de Calahorra que lo reclama.

Asimismo procurarán la de Lorenzo Vicent, cuyas señas personales se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de esta ciudad.

Señas. Estatura no muy alta, un poco delgado de cuerpo, color moreno, algo rallado de viruela, sin barba, pelo negro, pañuelo en la cabeza en vez de sombrero; viste faja de sarja, pantalon de mahon, alpargata á estilo del país, y en mangas de camisa.

Los Alcaldes y Guardia civil de esta provincia, procurarán la captura de Vicente Gimeno, vecino de esta ciudad y caso de ser habido lo remitirán con la seguridad debida á disposición del Juez de 1.ª instancia de San Pablo que lo reclama.

Igualmente procurarán la captura de Mariano Gracia, remitiéndolo á disposición del Juez de 1.ª instancia del Pilar. Zaragoza 12 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 748.

Circular núm. 299.

Los Alcaldes constitucionales y Guardia civil de esta provincia procurarán la captura de Manuel Torres y Abad desertor del presidio del Canal de Isabel 2.ª cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo remitirán á mi autoridad con la seguridad debida. Zaragoza 11 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Señas de Manuel Torres. Edad 23 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz ailada, barba poblada, cara ragular, color bueno.

Número 749.

Don Cayetano Cardero, Gobernador civil de esta provincia &c. &c.

Hago saber: que por D. Francisco Bueno, vecino de Trasobares, se presentó una solicitud en 7 de Junio de 1853, registrando dos pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Purujosa en el hoyo de las peñas de Ibañez, que ha de denominarse Santa Engracia y linda por el Oriente con la arrastradera por el Occidente con collado de tablado por el Norte con solana de Val de Brobria por el Sur con prado de los Enares.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente. Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase en anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 7 de Setiembre 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 750

Otro. Haga saber: que por D. Juan Ramiro, vecino de Madrid se presentó una solicitud en 18 de Julio de 1853 registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Fombuena en la Tor-

nillosa, que ha de denominarse Beatriz y linda al Norte con corral de Joaquin Ramiro y pertenencias de la Virgen de Herrera, al Sur con la mina Olvidada, al Este con monte comun y al Oeste con la mina Rosa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza de 7 Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 751.

Otro. Haga saber: que por D. Felix Garrido, vecino de Alpartir se presentó una solicitud en 13 de Enero registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Santa Cruz de Toved en el barranco del grio que ha de denominarse El Descuidado y linda al Saliente con la mina de la Virgen del Carmen registrada por D. Lorenzo Velez de Eguzquiza, al Poniente con olivar de Roque Vicente, al Sur con camino que va al pueblo y al Norte con el rio del grio.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario y de registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 7 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 752.

Otro. Haga saber: que por D. Manuel Mir, vecino de esta Capital, se presentó una solicitud en 10 de Enero registrando dos pertenencias de una mina de cobre sita en término de Fombuena en las peñas de la Hungría que ha de denominarse La Impensada y linda al Norte con el barranco y mina de San Vicente, al Este con collado de la Tegeria y al Sur con el collado y camino de la carrera alta y heredad de Jacinto y Juan Mayran.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito, en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente.—Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros diario y de registro; entréguese al interesado el competente documento para su resguardo, y figense los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 7 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 753.

Circular núm. 300.

Por Real orden de 28 de Agosto último S. M. se ha servido declarar cesante á D. Pedro Marco, comisario de montes de esta provincia; nombrando para reemplazarle á D. Francisco Ibarra.

Lo que anuncio por medio del periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Zaragoza 12 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 754.

Circular núm. 301.

A los Ayuntamientos.—El día primero del mes de Agosto venció el plazo señalado para el pago del tercer trimestre de contribuciones; y si bien la mayor parte de los pueblos se han apresurado á poner en las arcas del Tesoro sus respectivas cuotas, dando así una prueba de adhesión á las instituciones, hay algunos que han desconocido tan sagrado deber imposibilitando de este modo que pueda atenderse á cubrir las atenciones mas precisas, y creando embarazos á la marcha del Gobierno.

Lejos estoy de atribuir á ninguna de las municipalidades que se hallan en este caso tan siniestras miras; por el contrario confiando en sus leales sentimientos no puedo menos de escitar su celo, para que reconociendo la importancia de este servicio satisfagan desde luego el importe del espresado trimestre; evitándome así el disgusto de apelar á medidas coercitivas que á toda costa deseo evitar. Zaragoza 12 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 755.

Los directores facultativos del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia me dan parte de que no solo no se ha presentado ningun caso de carácter sospechoso, si es que el número de entradas en estos dias en el establecimiento ha sido menor, y sus indisposiciones las propias de la estacion.

Los Subdelegados de los partidos de esta provincia me participan igual satisfactorio estado.

Lo que pongo en conocimiento del público para su debida notoriedad. Zaragoza 12 de Setiembre de 1854.—Cayetano Cardero.

Núm. 756.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 5 de los corrientes lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Agosto último, la Real orden siguiente.—Elmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con el objeto de que se fijen de una manera definitiva los derechos de hipotecas á que esten sujetas las adquisiciones de bienes inmuebles, procedentes de la mitad reservable de los suprimidos vínculos y mayorazgos y de capellanías ó patronatos verificadas desde que rige el actual sistema hipotecario establecido por el Real decreto de 23 de Mayo de 1848. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto y V. I. y por las Secciones de Hacienda, Estado y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, se ha servido declarar: 1.º Que todas las adquisiciones de la mitad reservable de bienes vinculados, verificadas desde 1.º de Enero del año próximo pasado de 1853 en adelante, estan sujetas al pago de 2 por 100 de derechos de hipotecas, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, en virtud del cual se introdujeron varias modificaciones en el vigente impuesto hipotecario. 2.º Que las que se hubiesen verificado antes de dicha fecha y desde que el mismo impuesto se estableció por el citado Real decreto de 23 de Mayo de 1848, ó sea desde 1.º de Agosto del propio año en que principió á regir, satisfagan, como las adquisiciones de bienes libres, los derechos de hipotecas que correspondan según el grado de parentesco del adquirente con el último poseedor. Y 3.º Que las adquisiciones de fincas procedentes de capellanías y patronatos estan sujetas tambien en cuanto al adeudo de los derechos de hipotecas, á los mismos principios y reglas ya consignados para los bienes de la mitad reservable de los vínculos, por sus condiciones de analogía é igualdad de circunstancias. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que se previenen. Zaragoza 11 de Setiembre de 1854.—Miguel Belluga.

Núm. 757.

La Direccion general de contribuciones me dice con fecha 5 de los corrientes lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de Agosto próximo pasado la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Se ha enterado la Reina del expediente consultado por V. S. I. y promovido á instancia de Doña Isabel Lopez, solicitando como tutora y curadora de su hijo natural D. Enrique Fulgencio Fuster, habido con el último conde de Roche, que se le cesima del pago de los vigentes derechos de hipotecas por la herencia que le ha dejado dicho conde, toda vez que fué legitimado por testamento del Príncipe; y conformándose S. M. con el dictamen de V. S. I. y el que han emitido las Secciones de Hacienda, de Estado y de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido declarar, para que sirva de regla general, que las herencias de bienes inmuebles á favor de hijos naturales legitimados por testamento del Príncipe estan comprendidas en la escepcion del pago del impuesto que la actual legislación hipotecaria tiene determinada para las herencias en linea tecta. De Real orden lo comunico á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que se previenen. Zaragoza 11 de Setiembre de 1854.—Miguel Belluga.

Núm. 758.

Por la disposicion 9.ª de la Real orden de 13 de Junio último, se halla terminantemente mandado, que todas las cartas ó pliegos así sencillos como dobles, que los particulares dirijan á las Autoridades ó Dependencias del Estado se franqueen previamente por los interesados; y que de otro modo queden sin curso; esto mismo se previene en el art. 12 del Real decreto de 16 de Marzo último respecto á los Ayuntamientos y demas corporaciones; mas como á pesar de todo se haya observado por esta Administracion que algunos Escribanos, Ayuntamientos y particulares le remiten su correspondencia sin el previo requisito del franqueo; ceto de mi deber recordarles el cumplimiento de este deber para evitar los perjuicios que en otro caso se les seguiria por la falta de curso de sus comunicaciones. Zaragoza 11 de Setiembre de 1854.—Miguel Belluga.

Núm. 759.

Comision de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta Capital.

D. Miguel Belluga, Comisario de Guerra honorario del Ejército Nacional, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con los escudos de distincion de patriotismo y cruz de la tomta del castillo de Puntales extramuros de Cadiz y con el de lealtad por sufrimientos por la patria desde 1820 al 1823, socio de la sociedad de Amigos del Pais de Jaen, granadero del primer batallon de la Milicia Nacional de Madrid, Administrador principal de Rentas y Gefe de la Hacienda en esta provincia y Presidente de esta Comision &c. &c.

Hago saber: que siendo ya la época en que se verifican los contratos de nuevos arriendos de fincas rústicas que deben constar oportunamente para la equidad distributiva en el repartimiento del año próximo de la contribucion de inmuebles de esta ciudad; todos los propietarios que hubieren cambiado de colonos ó variado los arriendos; estan en el deber de presentar hasta el 15 de Octubre viniente en el local de la Administracion de mi cargo y oficina del Catastro sus respectivos certificados en que aparezcan, el nombre del arrendatario que ceta; el del entrante; con expresion de su domicilio; clase y situacion de la finca; tanto de arriendo que paga en dinero ó especie anualmente por cahizada de tierra y si es de su cuenta ó de la del propietario el pago de alfardas.

Asimismo los dueños de casas de cualquiera clase que sean dentro de este término jurisdiccional que en el año actual hubieren edificado, reedificado ó mejorado su fabrica; estan en igual deber de dar cuenta á la misma oficina por nota suscrita de la obra que hubieren realizado, espresando el arquitecto, maestro de obras ó albañil que la hubiere dirigido. Zaragoza 7 de Setiembre de 1854.—Miguel Belluga.

Núm. 760.

Don Salvador de Falces. Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Francisca Castro vecina de Biel, gitana, de oficio cestera, contra quien estoy siguiendo causa criminal por ocupacion de un fajo de sarga, para que se presente en este mi Tribunal y Juzgado y Escribanía de D. Ventura Albira á oír la notificacion de acusacion del Promotor Fiscal, pues de no hacerlo en el término respectivo se seguira la causa en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar y las notificaciones personales se harán en los estrados del Tribunal. Dado en Pina á 31 de Agosto de 1854.—Salvador de Falces.— Por su mandado, José Miguel Ruesta.

PARTE NO OFICIAL.

Habiendose anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital que las listas electorales para la eleccion de Diputados á Cortes se hallan espuestas al público para los que se crean con derecho de eleccion, puedan pedir la inclusion y exclusion en las mismas; con arreglo á lo marcado en los cuatro casos del artículo 7.º de la ley electoral de 20 de Julio de 1837, varios electores del distrito de la Misericordia, con prévio permiso de la autoridad correspondiente, ponen en conocimiento tanto de los que se hallen en este caso, como de los que ya estan incluidos en las mismas, que el Domingo 17 del corriente á las 11 de la mañana, se celebrará una reunion en el salon llamado Circo del Caballo blanco, para nombrar una comision con el objeto de que dirija las reclamaciones de inclusion y exclusion de los electores que lo soliciten. Zaragoza 12 de Setiembre de 1854.—Varios electores.

La conduta de cirujano del lugar de Botorita, se halla vacante á partido cerrado, su dotacion consiste en 2300 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año en metálico y efectos: los que deseen obtenerla dirigen sus solicitudes francas de porte al Alcalde presidente de su ayuntamiento hasta el dia 24 del corriente en cuyo dia se proveerá.

Por disposicion de la Excmo. Diputacion Provincial, el ayuntamiento de Azuara, arrendará en una sola subasta el horno de pan cocer llamado el bajo perteneciente á sus propios bajo el pliego de condiciones que se halla de manifesto en su secretaría, el jueves próximo 21 del actual.

Sus productos en el último quinquenio son: Años 1849 780 rs. vn., 50 700, 51 600, 52 371, 53 500, Los que gusten hacer proposicion en la forma que previene la ley acudirán en dicho, dia y hora de las once de su mañana á las casas consistoriales del referido ayuntamiento en donde se rematará en el mejor postor.

El partido de cirujano de la villa de Gotor, se halla vacante, su dotacion consiste en 3200 rs. vn. pagados por el ayuntamiento en frutos y dinero en San Miguel de Setiembre, siendo obligacion del profesor el rasurar á los vecinos: los que quieran optar á dicho partido se servirán dirigir sus solicitudes francas de porte al alcalde constitucional de dicha villa hasta el 29 de Setiembre en que se proveerá.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Ejea de los Caballeros, cabeza del partido judicial de su nombre en la provincia de Zaragoza, tiene en graneros sobre quinientos cincuenta cahices de trigo puro, limpio y de la mejor calidad, pues aunque procedente de la recaudacion de contribuciones reúne aquellas circunstancias por haber tenido en ello un especial cuidado al recibirlo; de cuyo artículo tiene acordada su venta á pública subasta en las salas consistoriales, el Domingo próximo 24 del corriente mes á las once de su mañana, bajo el tipo y condiciones de que se enterará al que guste en aquel acto, siendo una de estas permitir gratis al rematante el granero por una temporada. Y se anuncia al público para la concurrencia de licitadores. Ejea de los Caballeros á 4 de Setiembre de 1854.—El Teniente Alcalde Presidente, Ramon Dehesa.—El Secretario, Pedro Clemente.

La conduta de cirujano del pueblo de Alborge se halla vacante, cuya dotacion consiste en 2600 rs. vn. y una anega de trigo puro por cada vecino que se rasure en su casa, que serán unos veinte: los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Sr. alcalde del espresado pueblo hasta el 29 del presente mes de Setiembre en que se proveerá, bajo los pactos y condiciones que se hallan en la secretaría del ayuntamiento.

El ayuntamiento constitucional de Perdiguera proveerá á partido cerrado la conduta de cirujano de dicho pueblo, vacante desde el 29 de Setiembre de este año, con la asignacion de 2800 reales vellon en metálico en dos semestres, y una anega de trigo por cada vecino que se rasure en su propia casa; los que quieran solicitarla dirigen sus solicitudes francas de porte á la secretaría de la espresada corporacion hasta el 20 del espresado mes de Setiembre, en la que se hallará de manifesto el pliego de condiciones.

La plaza de herrero de Pinseque se halla vacante, su dotacion consiste en quince cahices cuatro anegas de trigo puro; casa suficiente para vivir y huerto; fragua con ayunque y muela del pueblo. Los aspirantes dirigen sus solicitudes hasta el 26 del actual al Sr. alcalde, en cuyo dia se proveerá con arreglo á los pactos que se hallan de manifesto en la secretaría.

La conduta de boticario á partido cerrado de Novallas y Malon se halla vacante, su dotacion sesenta cahices de trigo puro, pagados por los ayuntamientos de ambos pueblos en San Miguel de Setiembre de cada año. Los que deseen pretenderla dirigen sus solicitudes francas de porte al alcalde de Novallas.

La conduta de cirujano del pueblo de Valpalmas y su anejo de Lacorvilla distante media hora se halla vacante á partido cerrado, su dotacion consiste en 26 cahices de trigo puro y de buen recibo, cobrados por su ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada un año, las barbas de los que se rasuren en sus casas y casa franca. Los aspirantes dirigen sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento de dicho pueblo de Valpalmas hasta el 26 de Setiembre en cuyo dia se proveerá.

El que quiera vender caballos de toros para las corridas próximas del Pilar, podrá llevarlos desde luego si gusta á la plaza de toros, donde habrá un encargado de la empresa para tratar de su ajuste, éste estará de ocho á once de la mañana y de tres á seis de la tarde.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Caspe, sacará á pública licitacion en los dias 17 y 24 del corriente mes el arriendo del molino oleario de los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la secretaría.

El Ayuntamiento de Ateca previa la autorizacion superior ha tenido á bien trasladar para los dias 4, 5 y 6 de Octubre la feria que anualmente se celebraba en los dias 20, 21 y 22 del propio mes.